



826



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
Expte. n° 20447-5/91

BUENOS AIRES, 19 SET 1991 ✓

VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo N° 1, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio se ha suscripto a los fines de prestar asistencia técnica y desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores vinculados directa o indirectamente con A.T.C., con vistas a su mejoramiento permanente.

Que el mismo se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90 y la Resolución Ministerial N° 6/89.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, art. 1° inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio y Protocolo N° 1, celebrados el 5 de diciembre de 1989 y el 26 de abril de 1991, respectivamente, entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



826



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, (Decreto N° 4136/84 del Poder Ejecutivo Nacional) representada en este acto por su representante legal, Prof. Marta Ester FIERRO, en adelante DINEA, por una parte y ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7, representada por el Sr. Mario GAVILAN, en su carácter de Interventor de Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7, en adelante A.T.C., por la otra:

RECONOCEN:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado claramente su decisión de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean una realidad la Unidad Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Cultural.

Que la educación concurre a dicho objetivo al permitir desarrollar y perfeccionar en el pueblo la capacidad de construir su propia historia..

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, puesto que los capacita para la obtención de logros profesionales y comunitarios que hacen a la propia realización personal.

Que los objetivos que guían el accionar de los educadores de adultos deben tener su origen en nuestra Cultura Argentina, entendida como el modo en que, a través de los años, nuestro Pueblo ha vivido los valores trascendentales de la persona y ha manifestado vocación de ser una Nación singular e independiente.

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser actores críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización.

Que el Estado Argentino en cumplimiento de sus fines ha concedido a DINEA las facultades y atribuciones necesarias para el logro de las metas educacionales en el área de adultos, autorizan-

MARTA ESTER FIERRO  
DIRECCION NACIONAL  
DE EDUCACION DEL ADULTO

Sr. MARIO GAVILAN  
INTERVENTOR

an M



826



## Ministerio de Educación y Justicia

do al Organismo por Decreto N° 4136/84, a suscribir convenios de coparticipación de dichas tareas específicas con entidades nacionales, provinciales, municipales o instituciones de bien común, públicas o privadas, de acuerdo con las formas de acción que proyecten sus planes nacionales, provinciales o locales.

Que en mérito a ello, y teniendo en cuenta los objetivos que hacen a la educación permanente, DINEA y ATC convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA: DINEA prestará asistencia técnica y desarrollará actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los trabajadores vinculados directa o indirectamente. Estas actividades podrán abarcar el campo no formal y formal en los niveles primario, medio y terciario.
- SEGUNDA: Las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente Convenio, podrán ser propuestas por cualquiera de las partes y ejecutadas por DINEA conforme con sus posibilidades presupuestarias.
- TERCERA: En todos los casos la enseñanza que se impartirá será gratuita.
- CUARTA: A.T.C. proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas y DINEA dará autorización para la iniciación de las actividades educativas cuando, a su juicio, aquellas reúnan las condiciones técnicas suficientes.
- QUINTA: La selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo exclusivamente de DINEA, ATC abonará el cargo de Director, Secretario y Docentes asumiéndo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago de los cargos mencionados.

Sr. MARIO GAVILAN  
INTERVENTOR

*(Handwritten signatures and initials are present on the left and right sides of the page, corresponding to the numbered points of the list.)*



826



## Ministerio de Educación y Justicia

El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional, y será reajustada de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que establezca la política salarial del sector docente y administrativo. DINEA hará conocer dichos ajustes para la liquidación correspondiente mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a A.T.C.

SEXTA: DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión. La evaluación de la acción educativa derivada de la aplicación del presente Convenio, será realizada por DINEA. A.T.C. podrá sugerir a la DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente a una mejor formación de los adultos participantes. Anualmente, se procederá a la evaluación del servicio en forma conjunta con la Dirección o Supervisión que corresponda y a fin de introducir los ajustes necesarios.

SEPTIMA: La entidad conveniente podrá proponer la designación del personal directivo, el que deberá tener para ello las condiciones requeridas reglamentariamente para el cargo. DINEA se reserva el derecho de evaluar y resolver sobre las propuestas.

OCTAVA: DINEA y A.T.C. designarán representantes quienes actuarán como enlace en todo lo que demandare la aplicación del presente Convenio, quedando establecido que la realización de las diferentes acciones educativas se concretará mediante protocolo suscripto por los representantes de cada una de las partes.

DR. MIGUEL A. DE  
INTERVENTOR



326

15

## Ministerio de Educación y Justicia

NOVENA: A.T.C. contribuirá con su aporte material en lo referente a la organización, administración y desarrollo didáctico y concurrirá con su participación y su apoyo para la realización de las actividades extraescolares y/o culturales complementarias que sean necesarias.

DECIMA: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

DECIMO  
PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo.

DECIMO  
SEGUNDA: Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar el presente Convenio, con un lapso de anticipación de 180 días corridos, sin necesidad de acreditar causal alguna. Quedan reservadas para ambas partes las acciones de rescisión del Convenio ante el incumplimiento total o parcial de las cláusulas insertas en el mismo, debiendo comunicarse fehacientemente los motivos que obstruyen el normal funcionamiento y desarrollo de las acciones educativas. En todos los casos se deberán respetar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios hasta la terminación de los mismos.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

PROF. MARTA ESTEFÉ FIERRO

Dr. MARIO GAVILAN  
INTERVENTOR



326



# Ministerio de Educación y Justicia

## PROTOCOLO No. 1

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO en adelante DINEA, y ARGENTINA TELEVISORA COLOR en adelante ATC, en función de lo acordado en el Convenio del 5 de diciembre de 1989.

### RECONOCEN:

PRIMERO: DINEA crea el CENTRO DE NIVEL TERCARIO N° 48 en la localidad CAPITAL FEDERAL debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinado a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener ATC.

SEGUNDO: El CENT N° 48 que DINEA pondrá en funcionamiento en acuerdo con ATC desarrollará la Especialidad Técnico Superior en Audiovisuales Televisivos, plan de estudio aprobado por Resolución Ministerial 295 del 6 de marzo de 1991.

TERCERO: El Servicio Educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.

CUATRO: La planta funcional inicial del CENT N° 48 es de un Rector y veinticinco (25) horas cátedra.

QUINTO: DINEA tendrá a su cargo el pago de las horas cátedra; ATC abonará el cargo de RECTOR, asumiendo la obligación de ingresar mensualmente los aportes necesarios para el pago del cargo mencionado. El costo del servicio se determinará inicialmente sobre la base de las remuneraciones y adicionales establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y será reajustado de acuerdo con las modificaciones que sufra el mismo, a través de los ajustes que pudiera establecer la política salarial del Sector Docente y Administrativo. DINEA notificará dichos ajustes para la liquidación correspondiente, mediante una planilla que se confeccionará al efecto y que se remitirá con la debida antelación a ATC. A los efectos del cobro en término de los salarios docentes, y el cumplimiento oportuno de las obligaciones previsionales, se acuerda lo siguiente:

a) ATC remitirá a DINEA los fondos, comprometidos mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto obra en DINEA.



826 17

## Ministerio de Educación y Justicia

b) Adjuntará una nota elevación discriminando a qué facturas y/o conceptos se imputa y fotocopia del giro de transferencia correspondiente.

c) El envío se efectuará en el día de la fecha en que se realiza la transferencia, mediante carta expreso certificada.

SEXTO: El CENS N° 293 pasa a ser anexo del CENT N° 48. El Rector del CENT N° 48 asume las funciones del Director del CENS N° 293.

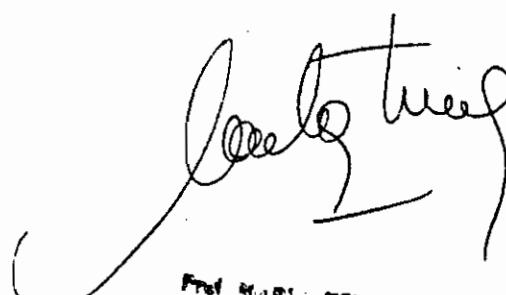
SEPTIMO: ATC realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.

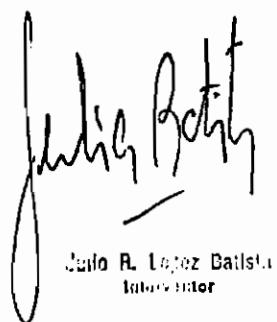
OCTAVO: ATC sugerirá a DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos trabajadores participantes.

NOVENO: ATC adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.

DECIMO: Los certificados y constancias de estudios serán extendidos por DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez nacional.

En prueba de conformidad, ambas partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal a los 26 días del mes de abril de 1991.

  
Prof. MARIO M. PIERRO  
ATC

  
Julio R. López Batista  
Interventor

  
B.M.

  
B.M.